

de los dos procedimientos es en extremo fácil, aparte los detalles y concretado al conjunto, y la sencillez del asunto nos parece tan evidenciada que nos releva de más prolijas demostraciones y dibujos.

Nuestro sistema, que denominamos *Rail-placa* porque sus principales elementos constituyen un conjunto inseparable, posee condiciones de estabilidad completa, como dejamos expuesto, siempre que la posea el subsuelo que lo sobrelleva; puede prescindir las más veces de los tirantes de enlace, porque reúne por su forma elementos de paralelismo fáciles de completar, si se juzgase necesario; se presta á una instalacion breve y poco enojosa sobre las vías ya establecidas y á todas las exigencias de la locomocion, con recargos que poco afectan el presupuesto; lleva á todos los procedimientos puestos en obra una incuestionable ventaja económica, y presenta, en nuestro sentir, las condiciones de una innovacion verdaderamente útil é importante.

Consignarémos con algunas cifras el resumen sintético de lo que dejamos expuesto, manifestando:

1.º Que nuestro tipo A, que proponemos para los tramvías, con un peso de 18 kilogramos, excede la rigidez de los tipos generalmente admitidos, cuyo peso no baja de 24.

2.º Que nuestro tipo B, propuesto para las grandes líneas, con un peso de 23 kilogramos, ofrece los elementos de rigidez de un rail Vignole, que pasaria sin duda de 56, con inclusion de las bridas y apéndices.

3.º Que el ahorro que se desprende de estos guarismos se aumenta naturalmente del costo íntegro de las traviesas.

4.º Que suprimiendo de los tramvías el rail cóncavo, y sustituyendo en las otras vías el atrevido rail Vignole, descarta de la locomocion dos causas de perturbacion y de peligro.

5.º Que reduciendo á una cuarta parte el balasto, y llevando al capitulo de las explanaciones economías que son alguna vez de gran importancia, realiza por este concepto un ahorro interesante, que unido á los que preceden, no baja de un 40 por 100 del capital necesario á los procedimientos aceptados.

Por estas diferentes razones consideramos el *Rail-placa* llamado á una mision interesante en la gran industria de la locomocion férrea, y terminamos estos apuntes señalando dos aplicaciones

para las que se ve particularmente indicado: los túneles cuya extension y atrevidas condiciones preocupan tan vivamente la industria contemporánea, y esas regiones tropicales tan llenas de riqueza, cuyo misterio queremos penetrar y cuyos productos intentamos conocer.

Madrid, Octubre de 1877.

ADOLFO DE SOIGNIE.

NOTA. La eficacia del procedimiento aquí descrito ha sido demostrada con repetidos experimentos, en los que me he visto particularmente favorecido por el distinguido jefe de los talleres de Leon, Sr. D. Ramon Martinez, y cumplo un deber de gratitud consignándolo así.

A consecuencia de más recientes experimentos, leves modificaciones se han hecho por el autor en los pesos y disposiciones consignadas.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY GENERAL
DE OBRAS PÚBLICAS.

(Conclusion.)

CAPÍTULO IX.

De la declaracion de utilidad pública.

Art. 149. A la ejecucion de toda obra pública cuya concesion se solicite por particulares y Compañías, deberá preceder en los casos no exceptuados por el art. 114 de la ley general de Obras públicas la declaracion de utilidad pública de la obra solicitada.

Art. 150. En toda peticion de declaracion de utilidad pública se distinguirán dos casos, á saber:

1.º Que no se solicite más que el beneficio de vecindad á que se refiere el párrafo primero del artículo 115 de la ley general.

2.º Que se pretenda además la aplicacion de las leyes de enajenacion forzosa de propiedades particulares en beneficio de la obra que se proyecta.

Art. 151. En el caso primero del artículo anterior el peticionario presentará un anteproyecto para que sirva de base á una informacion en los términos prevenidos en los artículos siguientes; este anteproyecto contendrá una Memoria explicativa, planos generales de las obras y un avance de su coste.

Art. 152. Si la obra fuera de carácter municipal y estuviese comprendida dentro de un solo término, se someterá el anteproyecto á una informacion pública por el plazo de quince días,

correspondiendo al Ayuntamiento la declaracion de utilidad en vista del resultado de esta informacion.

Si la obra, siendo de carácter municipal, afectase á más de un pueblo, la informacion se hará en todos aquellos que fueren interesados, y despues cada Ayuntamiento, por conducto de su Alcalde respectivo elevará el expediente á la Diputacion de la provincia, á la que en este caso corresponde hacer la declaracion de utilidad.

Art. 153. Si la obra fuese de carácter provincial y afectase sólo á una provincia, el anteproyecto se someterá á informe de los Ayuntamientos interesados, y en su vista la Diputacion provincial decidirá sobre la declaracion.

En el mismo caso de ser la obra de carácter provincial, si afectase á más de una provincia, se hará en cada una la informacion correspondiente, sometiendo el anteproyecto á exámen de los Ayuntamientos interesados; los Alcaldes respectivos remitirán al Gobernador los expedientes, y dicha autoridad, oyendo previamente á la Diputacion, y con su propio informe, elevará el expediente al Ministro de Fomento, el cual decidirá sobre la declaracion en vista de las informaciones seguidas en las provincias correspondientes.

Art. 154. En el caso de que la obra afecte á los intereses generales y tenga por lo tanto el carácter de obra del Estado, la informacion sobre la base del anteproyecto se empezará oyendo á los Ayuntamientos interesados, despues á la Diputacion y Diputaciones de las provincias á que afecte la obra, y los Gobernadores respectivos remitirán al Gobierno los expedientes para que se haga la declaracion de Real orden expedida por el Ministerio de Fomento.

Art. 155. Cuando la declaracion de utilidad pública estuviere comprendida en el segundo caso del art. 150 y se pretendiere lleve consigo los efectos de la expropiacion forzosa de la propiedad privada, el peticionario redactará un proyecto arreglado en un todo á las prescripciones que se determinan en el art. 6.º de este Reglamento para las obras del Estado, agregando las tarifas de arbitrios y el cálculo de utilidades presumibles de la Empresa.

El peticionario deberá ademas presentar los documentos que juzgue del caso para probar la necesidad de la declaracion de utilidad, y agregará al proyecto una relacion por términos municipales de todos los propietarios cuyas fincas hubiesen de ocuparse con la ejecucion de la obra.

El proyecto se entregará por el peticionario al Gobernador de la provincia, que será el encargado de dirigir la informacion que ha de preceder á la declaracion.

Art. 156. Si la obra fuese de carácter municipal, el Gobernador anunciará en el *Boletín Oficial* la peticion solicitada, con la lista nominal de los interesados en la expropiacion, ordenando al propio tiempo al peticionario que proceda al replanteo de las obras sobre el terreno, de lo cual dará conocimiento al Alcalde del término en que hubiere de ejecutarse la obra, con el fin de que lo ponga en conocimiento de los propietarios interesados y les indique el dia ó dias en que el replanteo habrá de tener lugar.

El peticionario ó un delegado suyo procederá en los dias señalados al citado replanteo, oyendo sobre el terreno á los dueños de las fincas que el trazado hubiere de ocupar y dándoles verbalmente cuantas explicaciones exijan.

Dentro de los veinte dias siguientes al de la terminacion del replanteo, los interesados en la expropiacion podrán hacer cuantas reclamaciones consideren pertinentes á su derecho y las dirigirán al Alcalde del pueblo respectivo.

El Ayuntamiento, oyendo previamente al Director facultativo de las obras municipales, deliberará despues sobre las reclamaciones presentadas acerca de si procede ó no la declaracion de utilidad, y el Alcalde remitirá al Gobernador el expediente con el informe que hubiere acordado el Ayuntamiento y el suyo propio.

El Gobernador, previa audiencia del peticionario é informe del Ingeniero Jefe y de la Diputacion provincial, hará la declaracion de utilidad pública en acuerdo razonado que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 157. En el caso de ser la obra municipal y abarcar los términos de más de un pueblo, se seguirá en todos ellos, simultánea ó sucesivamente, segun convenga, la informacion á que se refiere el artículo anterior, y el Gobernador resolverá cuando hubiere reunido los expedientes ultimados en los respectivos Ayuntamientos.

Art. 158. Si la obra fuese de carácter provincial y estuviere comprendida dentro de una sola provincia, el Gobernador hará seguir todos sus trámites que marca el art. 156, y resolverá sobre la declaracion, oyendo previamente á la Diputacion provincial, al peticionario y al Ingeniero Jefe.

Si la obra fuese de carácter provincial ó afectase

á los territorios de dos ó más provincias, se seguirán en todas ellas reglas iguales á las anteriores; pero los Gobernadores, en vez de resolver, se limitarán á remitir con un informe al Ministerio de Fomento las informaciones seguidas en sus respectivas provincias.

El Ministro de Fomento, por medio de una Real orden, decretará en este caso sobre la declaracion de utilidad.

Art. 159. Cuando se trate de obras que afecten á los intereses generales del Estado, la declaracion de utilidad pública se hará por el Ministerio de Fomento ó por medio de un Real decreto, despues de seguirse todos los trámites que señalan los dos artículos anteriores, y prévio informe de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos sobre los expedientes remitidos por los Gobernadores.

Art. 160. Contra las resoluciones que en materia de utilidad pública tome la Administracion, cabe el recurso por la vía administrativa para ante superior jerárquico; y luego que la resolucion de éste cause estado, procederá la vía contenciosa, cuando en los expedientes que al efecto se instruyan se falte á la forma del procedimiento, infringiéndose las disposiciones que regulan los trámites que en ellas se han de observar.

Madrid, 6 de Julio de 1877.—Aprobado por S. M.—C. Toreno.

PARTE OFICIAL.

28 de Noviembre (*Gaceta del 7 de Diciembre*).—GOBERNACION.—Real orden desestimando un recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Botana contra un acuerdo de la Comision provincial de Pontevedra, relativo al camino provincial de San-jenjo á Caldas.

7 de Diciembre (*Gaceta del 8*).—FOMENTO.—Real decreto suprimiendo el Negociado Central de este Ministerio.

6 de Diciembre (*Gaceta del 12*).—FOMENTO.—Real orden autorizando al Ayuntamiento de la villa de Carril para estudiar el ensanche de aquella poblacion en los terrenos comunales llamados *Campo de Alameda*.

SUBASTAS.

17 de Diciembre.—*Provincia de Lérida*.—Del acopio de materiales para la conservacion de la

carretera de tercer orden de Lérida á Puigcerdá, en un trozo de 27 kilómetros, comprendidos en el ramal de Balaguer, presupuestado en 6.791 pesetas 21 céntos.

19 de Diciembre.—De la conservacion de la carretera de segundo orden de Lérida á Tarragona, presupuestada en 26.862 pesetas 62 céntos.

Idem id.—De la conservacion de la carretera de tercer orden de Artesa á Montblanch, en su trozo único. Presupuesto, 13.023 pesetas 40 céntos.

20 de Diciembre.—*Provincia de Soria*.—Segunda subasta de acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden de Valladolid á Soria. Presupuesto, 10.001 pesetas 56 céntos.

Idem id.—De la carretera de primer orden de Soria á Logroño, por Torrecilla de Cameros. Presupuesto, 6.277 pesetas 74 céntos.

Idem id.—*Provincia de Teruel*.—De los acopios de materiales de la carretera del Pinar á Tarragona. Primera seccion. Presupuesto, 3.610 pesetas 88 céntos.

Idem id. Segunda seccion. Presupuesto, 4.920 pesetas 79 cént.

Idem de Zaragoza á Teruel. Trozo único. Presupuesto, 22.559 pesetas 98 céntos.

Idem de Zaragoza á Castellon. Trozo único. Presupuesto, 10.758 pesetas 74 céntos.

Idem de Sagunto á Teruel. Trozo único. Presupuesto, 24.733 pesetas 30 céntos.

21 de Diciembre.—*Provincia de Lugo*.—De acopios de materiales con destino á la conservacion del tro 1.º de la carretera de segundo orden de Lugo á Santiago, bajo el importe de contrata de 2.162 pesetas.

Idem id.—De la conservacion del trozo único de la carretera de segundo orden de Villalba á Oriedo, bajo el importe de contrata de 5.715 pesetas 84 céntimos.

Idem id. De la conservacion del trozo único de la carretera de primer orden de Rabade á Ferrol, bajo el importe de contrata de 14.739 pesetas 55 céntimos.

Idem id.—*Provincia de Pontevedra*.—De los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de primer orden de Barbantiño á Pontevedra. Trozo 1.º Presupuesto de contrata, 11.708 pesetas 38 céntos.

Idem de id. id. Trozo 2.º Presupuesto, 14.887 pesetas 49 céntos.

Idem de segundo orden de Orense á Santiago. Trozo 1.º Presupuesto, 12.331 pesetas 45 céntos.

Idem de id. id. Trozo 2.º supuesto, 17.657 pesetas 79 céntos.

Idem id. de la Coruña á Pontevedra. Trozo 1.º Presupuesto, 10.825 pesetas 12 céntos.

Idem de id. id. Trozo 2.º Comprendido entre el kilómetro 100 inclusive y Pontevedra. Presupuesto, 6.426 pesetas 31 céntos.